

ACUERDO IEEPCO-CG-87/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse mediante candidaturas independientes, en la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla.

G L O S A R I O:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- III. El cinco de octubre del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JRC-282/2018, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia del veintitrés de agosto de la presente anualidad emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes **RIN/EA/17/2018** y sus acumulados **RIN/EA/64/2018** y **RIN/EA/65/2018**, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.

TERCERO. Se revoca la constancia de mayoría y validez que expidió el consejo municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata.

CUARTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria. Debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de dicho Estado para que adecuen el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permita desarrollar la elección.

SEXTO. Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Oaxaca, para que el ámbito de su competencia coadyuve en el desarrollo del proceso electoral extraordinario y garantice que el mismo se lleve en condiciones normales de civilidad, paz y orden.”

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Convocatoria de candidaturas independientes.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo

concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales electorales del Instituto Estatal que correspondan.

6. Que el artículo 84 de la LIPEEO, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la convocatoria que se emita para tal efecto y la Ley citada.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la LIPEEO, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en dicha Ley, así como en la demás normatividad aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, entre otros.
8. Que conforme a lo establecido por los artículos 86 y 87 de la LIPEEO, para los Ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la Ley en cita, en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla. En el caso de la integración de los Ayuntamientos, las planillas de candidatos independientes podrán acceder a las regidurías de representación proporcional como si se trataran de un partido político siempre y cuando alcancen la votación requerida.
9. Que con base en los preceptos legales referidos, este Consejo General estima pertinente emitir la convocatoria de candidaturas independientes para la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, para que en concordancia con lo establecido con el artículo 1º de la Constitución Federal, se garanticen el pleno ejercicio de los derechos político electoral de los ciudadanos.

Ahora bien, dejando en manifiesto la obligación de este órgano de garantizar dichos derechos es necesario subrayar la ausencia de un marco normativo que regule las candidaturas independientes en elecciones extraordinarias, por lo que las candidaturas independientes que en su caso se registren deberán atender las mismas disposiciones legales en la materia de la elección ordinaria, en atención al principio de certeza que deben regir los procesos electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 83; 84; 85; 86 y 87 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar mediante candidaturas independientes en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la Convocatoria anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ